



Resolución Directoral

Ica, 12 de Mayo del 2022

VISTO:

El expediente N° 22-001662-001, que contiene la solicitud de Doña **CHACALTANA CABRERA ESTELA SABINA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral Regional N° 02067-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 17 de diciembre del 2019, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el Expediente Judicial N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, por la que se **Declara FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **ESTELA SABINA CHACALTANA CABRERA** y Fausto Felipe Nieto Mendoza contra la Dirección Regional de Salud de Ica sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, declara nula la resolución administrativa ficta que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto, y ordena que la demandada emita resolución disponiendo el recalcuro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida y no la remuneración permanente, más devengados. **PRECISARON** que el referido reintegro debe ser desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres (conforme a su petitorio) hasta la actualidad; e **IMPROCEDENTE EL PAGO** de los intereses solicitados por los demandantes; con lo demás que contiene. y los devolvieron.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

...///



///...

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **ESTELA SABINA CHACALTANA CABRERA**, con el cargo de Técnico de Enfermería II, Nivel TA personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de diciembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184º de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 30 de setiembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 50,247.01 soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 30 de setiembre del 2013, asciende a la suma de S/. 271.27 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 25.19 soles que se registra.

Que, con Informe N° 0115-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **ESTELA SABINA CHACALTANA CABRERA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **ESTELA SABINA CHACALTANA CABRERA**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 50,247.01 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 01/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la

...///

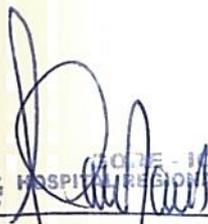
///...

remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 12 de fecha 05 de setiembre del 2018, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero de 1993 hasta el mes de setiembre del año 2013. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059279

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

